



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO¹

EXPEDIENTE: SX-JDC-310/2025

PARTE ACTORA:
[REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL, POR
CONDUCTO DE LA VOCALÍA
RESPECTIVA DE LA 13 JUNTA
DISTRITAL EJECUTIVA EN EL
ESTADO DE VERACRUZ

MAGISTRADA PONENTE: EVA
BARRIENTOS ZEPEDA

SECRETARIO: CÉSAR GARAY
GARDUÑO

COLABORÓ: KRISTEL ANTONIO
PÉREZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiséis de mayo
de dos mil veinticinco.

S E N T E N C I A relativa al juicio de la ciudadanía promovido por
[REDACTED],² por su propio derecho, a fin de impugnar
la exclusión del Padrón Electoral por domicilio presuntamente irregular,
cuyo acto es de la autoridad responsable que ha quedado precisada.

Í N D I C E

ANTECEDENTES2
I. Del trámite y sustanciación del juicio2

¹ En adelante juicio de la ciudadanía.
² En adelante se podrá citar como actor, promovente o parte actora.

CONSIDERANDOS.....3

PRIMERO. Jurisdicción y competencia3

SEGUNDO. Requisitos de procedencia4

TERCERO. Estudio de fondo5

CUARTO. Efectos15

RESUELVE18

A N T E C E D E N T E S

I. Del trámite y sustanciación del juicio

1. **Demanda.** El veintitrés de mayo de dos mil veinticinco,³ la parte actora promovió juicio de la ciudadanía, cuya demanda presentó ante esta Sala Regional.
2. **Turno y requerimiento.** En la misma fecha, la magistrada presidenta acordó integrar el expediente **SX-JDC-310/2025** y turnarlo a la ponencia a su cargo para los efectos legales conducentes.
3. **Radicación y requerimiento.** El veinticuatro de mayo, la magistrada instructora radicó el juicio en su ponencia y requirió a la autoridad responsable diversa documentación para sustanciar el presente medio de impugnación.
4. **Recepción.** El veinticinco de mayo, se recibió de manera electrónica la información requerida, en cumplimiento al proveído precisado en el párrafo anterior.
5. **Sustanciación.** En su oportunidad, la magistrada instructora admitió el escrito de demanda y al no existir diligencia alguna pendiente de

³ En lo sucesivo todas las fechas corresponderán al año dos mil veinticuatro, salvo mención de lo contrario.



desahogar declaró cerrada la instrucción, con lo cual el expediente quedó en estado de dictar resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

6. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral es competente para conocer y resolver el presente juicio,⁴ por **materia y territorio**, porque el actor acude a defender sus derechos político-electorales, en particular, con un tema relacionado con la exclusión del Listado Nominal de Electores, en contra de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electoral del INE, por conducto del Vocal respectivo de la Junta Distrital que ha sido precisada como autoridad responsable.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia

7. La demanda del presente medio de impugnación cumple con los requisitos generales de procedencia previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:⁵

- i. **De forma.** Porque se presentó por escrito, en el cual consta el nombre y firma autógrafa de la parte promovente, se identifica el



⁴ Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 94 párrafo primero, 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la CPEUM; en los artículos 251, 252, 253 inciso c), 263 fracción IV y 267, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en los artículos 3 apartado 2, inciso c), 79, apartado 1, 80 apartado 1, inciso f), y 83, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁵ Tales requisitos están previstos en los artículos 7, apartado 1, 8, 9, 13, apartado 1, inciso b), 79, 80, apartado 1, incisos a), b) y f), y 81 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

acto impugnado, la autoridad responsable, se expresan hechos y agravios.

- i. **Oportunidad.** Porque el acto impugnado fue notificado al actor el veintiuno de mayo y la demanda fue presentada el veintitrés siguiente, por lo tanto, está dentro del plazo de ley.
- ii. **Legitimación e interés jurídico.** Porque la parte actora tiene la calidad de ciudadano promoviendo por su propio derecho y considera que la determinación de la autoridad responsable le genera una afectación a su derecho político-electoral.⁶
- iii. **Definitividad.** Se encuentra satisfecho debido a que, para acudir a esta instancia federal, no existe algún otro medio de impugnación que deba agotarse previamente para combatir la exclusión del padrón electoral.

TERCERO. Estudio de fondo

8. La pretensión de la parte actora es que esta Sala Regional tutele su derecho a participar tanto en el proceso electoral local ordinario en el estado de Veracruz 2024-2025, así como en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial local 2024-2025, pues argumenta, esencialmente, que fue indebidamente dado de baja de la Lista Nominal de Electores, por tener

⁶ Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 7/2002, de rubro: “**INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO**”. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 39; así como en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.



un domicilio presuntamente irregular, lo que vulnera su derecho a votar establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

9. En consideración de esta Sala Regional, la pretensión de la parte promovente es **sustancialmente fundada**, tal como se explica a continuación.

10. Las razones de Derecho que sirven de sustento son las siguientes:

- Es un derecho de las y los ciudadanos mexicanos votar en las elecciones populares (artículo 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
- Contar con la credencial para votar y estar incluido en la Lista Nominal de Electores, son requisitos indispensables para el ejercicio del voto de la ciudadanía (artículo 9, apartado 1, incisos a y b, y 131, apartados 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).⁷
- El INE tiene a su cargo el Registro Federal de Electores y, por lo mismo, tiene el deber inscribir a la ciudadanía y de expedir la credencial para votar de quienes la soliciten (artículo 131 LGIPE).
- Del acuerdo INE/CG159/2020⁸ emitido por el Consejo General del INE, se desprende que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores brindará facilidades a la ciudadanía cuyo registro haya sido excluido del Padrón



⁷ A la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se le podrá referir como LGIPE.

⁸ Acuerdo que modifica el diverso INE/CG192/2017 emitido a fin de incorporar, actualizar, excluir y reincorporar registros de la ciudadanía en el padrón electoral y la lista nominal de electores, consultable en la página electrónica:
https://www.dof.gob.mx/2020/INE/CGord202007_08_ap_7.pdf

Electoral y/o de la Lista Nominal de Electores para la interposición de la instancia administrativa o en su caso, el medio de impugnación en materia electoral correspondiente.

- Así, la Dirección Ejecutiva excluirá del Padrón Electoral, entre otros, a los registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos, considerando estos como aquellos en los que el domicilio proporcionado por la ciudadana o ciudadano sea inexistente o no le corresponde.
- Para ello, en el referido acuerdo se estableció que la Dirección Ejecutiva deberá solicitar a la ciudadana o ciudadano en cuestión que aclare su situación y proporcione la documentación necesaria para acreditar su domicilio. En caso de que se determiné que su incorporación al Padrón Electoral se realizó a partir de información inexistente o que no le corresponda, se les dará de baja del padrón.
- Mediante el acuerdo INE/CG2495/2024,⁹ se señaló que, para la actualización del Padrón Electoral, la ciudadanía podrá solicitar los trámites de inscripción, corrección o rectificación de datos personales, cambio de domicilio, corrección de datos en dirección, reimpresión, reemplazo de credencial por pérdida de vigencia y reincorporación, o consideren haber sido indebidamente excluidos de la lista nominal de electores.

⁹ Consultable en la página electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/178581/CGex202412-20-ap-1.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JDC-310/2025

- En ese sentido, estableció que respecto a las campañas de actualización al Padrón Electoral iniciarán del dos mil veinticuatro al diez de febrero de dos mil veinticinco.
- De igual forma, en el multicitado acuerdo se señaló que la fecha límite para que la ciudadanía presente su Instancia Administrativa con motivo diverso al de la reimpresión, será el veintisiete de abril de dos mil veinticinco, a efecto de que se incorporen en la Lista Nominal del Electorado Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones Favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- De igual manera en dicho acuerdo se señaló que la fecha límite para la generación, impresión, distribución y entrega de la lista nominal de electores producto de instancias administrativas y resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Lista Adicional), concluiría el veintisiete de abril de dos mil veinticinco.

11. De lo anterior, se advierte que el procedimiento para determinar que un domicilio es presuntamente irregular se origina en el momento en el que la DERFE advierte alguna de las situaciones que ponga en duda ese dato, pero en todos los casos debe otorgar a la ciudadanía involucrada el derecho a aclarar la situación, y sólo después de ello podrá emitir la opinión técnica normativa.

12. Asimismo, el manual del procedimiento para el “*Tratamiento de Trámites y Registros con Datos de Domicilio Presuntamente Irregulares o Falsos*” indica que deben realizarse visitas domiciliarias respecto a los domicilios irregulares, y a fin de respetar su garantía de audiencia, se invita a las y los ciudadanos a acudir a las oficinas



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

correspondientes a realizar las aclaraciones que consideren pertinentes respecto de la situación de su domicilio.

13. Por otra parte, conforme a la normativa aplicable, para realizar el análisis jurídico registral la Coordinación de Operación de Campo de la DERFE remitirá a su Secretaría Técnica Normativa la documentación original generada en campo y gabinete, para que integre el expediente de la persona ciudadana mediante la cual se realizará el análisis correspondiente y se determinará su situación jurídico-registral, así como las acciones a implementar en cada caso.

14. Sobre ello, dispone que la referida secretaría -a más tardar en 10 (diez) días hábiles- revisará y determinará la irregularidad o no de los registros catalogados como presuntamente irregulares mediante una opinión técnica normativa, que se emitirá de manera integral e individualizada, conforme a los elementos contenidos en el expediente que haya sido integrado, en la cual se determinará la situación registral de la persona involucrada.

15. Dicha opinión podrá ser en alguno de los siguientes sentidos:

Registros con datos de domicilio regular. Cuando se determine que el ciudadano o la ciudadana proporcionó datos de domicilio que le corresponden, y

Registros con datos de domicilio irregular o falso. Cuando se determine que su incorporación al padrón electoral se realizó a partir de información inexistente o que no le corresponda y, en consecuencia, la Dirección Ejecutiva los dará de baja del padrón electoral. En todo momento se velará por la salvaguarda del derecho humano al voto de la ciudadana y del ciudadano. Para lo anterior, las



y los ciudadanos excluidos deberán solicitar una nueva credencial para votar en el módulo.

16. Así, en caso de que se determine que el domicilio es irregular, se notificará a la persona ciudadana a través de la junta distrital ejecutiva correspondiente, el sentido de la determinación.

17. Finalmente, se establece que para los registros de la ciudadanía involucrada a la cual se excluya del padrón electoral se genera la notificación de exclusión para su entrega mediante visita domiciliaria o a través de la publicación en estrados para avisarle de dicha exclusión.

Caso concreto

18. Ahora bien, en el caso concreto se tienen las siguientes circunstancias de hecho que se observan de los autos del expediente:

- La parte actora acudió el tres de septiembre de dos mil veinticuatro a la 13 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz, a presentar su solicitud de actualización por cambio de domicilio. Dicha solicitud fue registrada con el folio 2430135304680.

19. Además, de las constancias remitidas por la autoridad responsable se desprende lo siguiente:

- El veintitrés de febrero, el personal del INE acudió al domicilio nuevo ubicado en Comapa, Veracruz, levantando la cédula para la verificación de registros con datos de domicilios presuntamente irregulares, identificada con el número 2430136304680.



- Resultado de la visita que se obtuvo: “si se localizó el domicilio, no lo reconocen, no habita en el domicilio”.
- Posteriormente, el veinticinco de febrero, el personal del INE acudió al domicilio anterior ubicado en Huatusco, Veracruz, levantando la cédula para la verificación de registros con datos de domicilios presuntamente irregulares.
- Resultado de la visita que se obtuvo: “no vive en el domicilio, por cambio de domicilio”.
- El veintiséis de febrero, el ciudadano acudió a la citada junta distrital ejecutiva con la finalidad de desahogar el cuestionario para aclarar la situación del domicilio anterior.
- El veintiuno de mayo, se le notificó al ciudadano la exclusión y reincorporación a su domicilio anterior.

20. Ahora bien, con base en las razones de Derecho y de hecho antes enunciadas, y como se dijo anteriormente la pretensión última de la parte actora es ejercer su derecho al voto en las próximas elecciones, pues alega que indebidamente se le excluyó de la lista nominal.

21. Supliendo la deficiencia de su demanda, se advierte que está relacionado con la falta de fundamentación y motivación de la determinación.

22. Al respecto, está acreditado que se realizaron las visitas domiciliarias correspondientes, a partir de las cuales se pudo corroborar que en ninguno de los domicilios se pudo encontrar al ciudadano y los informantes refirieron que no vivía en el nuevo domicilio proporcionado por el actor, -ambos domicilios ubicados en el estado de Veracruz-.

23. También se puede advertir una entrevista, en la que el ciudadano argumenta habitar en Comapa, Veracruz por motivos de trabajo.



24. Sin embargo, no es posible advertir que la DERFE, haya hecho del conocimiento de la parte actora el análisis realizado por la Secretaría Técnica respecto a su situación registral con base en la cual concluyó que el domicilio proporcionado en la solicitud de septiembre era irregular, o algún documento -como la opinión técnica- que contuviera las razones y fundamentos de esa determinación.

Ello, toda vez que en el expediente solo existe prueba de la entrega de la notificación de exclusión en el domicilio anterior de la parte actora, en la cual se refiere lo siguiente:

[...]

En este sentido el Instituto Nacional Electoral, en apego a las disposiciones señaladas, realizó trabajos de campo y gabinete para verificar los datos del domicilio que proporcionó al Registro Federal de Electores al solicitar su Credencial para votar en el trámite de referencia y ha determinado excluirlos del Padrón Electoral y, a efecto de salvaguardar su derecho al voto, reincorporarlo en el domicilio inmediato anterior al determinado como irregular.

[...]

25. De esta manera se advierte que dicha notificación únicamente señala el sentido de la determinación tomada por la DERFE, a través de la Secretaría Técnica Normativa, pero no explica las razones por las que se excluyó el registro de la parte actora del padrón electoral.

26. Por ello, la parte actora tiene razón al sostener que la exclusión de la Lista Nominal es indebida pues -entendiendo sus agravios-no se le dieron a conocer las razones por las que se determinó la exclusión de su registro en el padrón electoral, ya que **no conoce -hasta este momento- la fundamentación y motivación que la sustenta,**



cuestión que le impidió una defensa adecuada, pues lo relevante no solo era que la parte actora conociera la determinación final, sino plenamente las razones, motivos y fundamentos por escrito del por qué se excluyó su registro del padrón electoral.

27. Aunado a lo anterior, la notificación de la exclusión del padrón electoral tuvo lugar hasta el veintiuno de mayo del presente año, y de conformidad con los tiempos precisados anteriormente, la fecha límite para presentar instancias administrativas concluyo el dieciséis de mayo.

28. Situación que deja en estado de indefensión al actor, pues al realizarse la notificación hasta el veintiuno de mayo, lo priva de ejercer su instancia administrativa y con ello desahogar el procedimiento atinente. De ahí lo **fundado** de los agravios.

29. Ante esta situación, lo ordinario seria ordenar a la autoridad responsable la emisión de una nueva notificación de exclusión del padrón electoral, donde se le oriente adecuadamente y se le brinde la oportunidad de llevar un nuevo proceso de acuerdo a los tiempos.

30. No obstante, esa consecuencia jurídica ordinaria dejaría en estado de indefensión a la parte actora en el presente caso, dada la premura de los tiempos, si su intención es votar en la jornada electoral que tendrá lugar este uno de junio.

31. Por ende, ante la inminente falta de fundamentación y motivación de su exclusión, se debe privilegiar su derecho al voto, en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CUARTO. Efectos

32. Ante la evidente proximidad de la jornada electoral debe ordenarse lo siguiente:

- Se otorgan al ciudadano [REDACTED] **dos copias certificadas** de los efectos y de los puntos resolutivos de la presente sentencia como documentos para emitir su voto, válido únicamente para el **Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de Veracruz 2024-2025**, así como en el **Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial Local 2024-2025**, cuyas elecciones tendrán verificativo el próximo domingo primero de junio de dos mil veinticinco, para que haga las veces de credencial para votar con fotografía y/o ante la situación de que no esté incluida en la lista nominal de electores, en términos del artículo 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

33. Para la emisión del voto de [REDACTED] deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Presentarse ante el funcionariado de la mesa directiva de la casilla correspondiente a su sección electoral [REDACTED] con un documento oficial de identificación.
- b) Entregar la copia certificada de los efectos y de los puntos resolutivos de la presente sentencia, un tanto a la mesa directiva de casilla de la elección correspondiente **al Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de Veracruz 2024-2025** y otro tanto, respecto a la elección del **Proceso Electoral**



Extraordinario del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial Local 2024-2025.

- c) El funcionariado de la mesa de casilla deberá identificar a la persona portadora de dicha copia certificada con los documentos que tenga a la vista y con la identificación oficial vigente con la que el ciudadano cuente, y permitirle votar, aunque no aparezca en la lista nominal.

Asimismo, deberán agregar a la documentación electoral de casilla dichos puntos resolutivos, debiendo dejar constancia de tal acto en la hoja de incidentes y en la lista nominal respectiva.

34. Para todo lo anterior, se instruye a la Presidencia del Consejo General del Organismo Público Electoral de Veracruz, así como a la Junta Local Ejecutiva y a la Vocalía Ejecutiva de la 13 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral, estas últimas en el estado de Veracruz, para que notifiquen oportunamente a las o los presidentes de las mesas directivas de casilla de la sección electoral correspondiente al último domicilio del actor, y de las casillas especiales, que existe posibilidad de que la parte actora, se presente a votar ante dicho funcionariado con la copia certificada de los efectos y puntos resolutivos de la presente ejecutoria.

35. Lo anterior, con base en una interpretación sistemática y funcional del artículo 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en relación con el artículo 278, apartado 1, de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales que establece que las y los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su



credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar.

36. No obstante, la parte actora **tiene a salvo el derecho para acudir ante la oficina del Registro Federal de Electores del INE correspondiente a su domicilio actual**, a realizar el trámite atinente una vez llevada a cabo la jornada electoral, es decir el próximo primero de junio del presente año.

37. Para ello, se hace hincapié que la DERFE informará y orientará a la ciudadanía sobre los servicios registrales, así como a cumplir con sus obligaciones de solicitar la reincorporación o la actualización de sus datos personales en el padrón electoral y acudir a recoger su credencial para votar, por las vías tecnológicas, presenciales y de difusión de que disponga.

38. Finalmente, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y la sustanciación de este juicio, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

39. Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **sustancialmente fundada** la pretensión de [REDACTED], por tanto, se dictan los efectos precisados en el Considerando de Efectos de esta sentencia.

SEGUNDO. El funcionariado de las respectivas mesas directivas de casilla debe cumplir y estar a lo indicado en los efectos de esta Sentencia.



TERCERO. Se vincula a la presidencia del OPLEV y a la autoridad responsable para que realicen lo ordenado en el Considerando de efectos de esta Sentencia.

CUARTO. Se dejan a salvo los derechos del actor, para acudir a realizar el trámite de reincorporación una vez llevada a cabo la jornada electoral.

NOTIFÍQUESE, como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Eva Barrientos Zepeda, presidenta, Enrique Figueroa Ávila y José Antonio Troncoso Ávila, magistrado en funciones, ante Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.